



Trujillo, 24 de Mayo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio N° 02403-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de abril del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura informa en atención al documento de la referencia mediante el cual finalmente se solicita disponibilidad presupuestal para la atención del Adicional de Obra N° 04, del Proyecto: **2402190 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD** por la suma de S/ 21,131.02 y así como también en virtud a la opinión técnica favorable por parte de las Subgerencias de Estudios Definitivos y Obras y Supervisión respectivamente; se alcanza la disponibilidad presupuestal requerida para la aprobación del referido Adicional; a fin de que vuestra representada se sirva realizar las acciones administrativas que correspondiesen para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 del Proyecto indicado en el párrafo precedente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Con fecha 08 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, suscribieron el Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190**, por el monto de S/ 13,455,464.76 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 76/100 soles), por el plazo de 330 días calendarios;

Que, con Asiento N° 213 de fecha 13 de febrero del 2023 del Cuaderno de Obra no digital el residente de obra anota la necesidad de un adicional para modificar las tuberías empotadas por tuberías colgantes y protegidas por un falso cielo raso con baldosas de PVC, generando esto la necesidad de realizar un adicional deductivo de obra para la ejecución de estos trabajos, por tal motivo se solicita a la supervisión evaluar y/o ratificar la necesidad de generar este adicional deductivo de obra ante la Entidad;

Que, con Asiento N° 214 de fecha 13 de febrero del 2023 el Supervisor de Obra refiere que ante la necesidad del contratista de generar el adicional deductivo en consecuencia de la absolución de la consulta N° 05 de obra, esta supervisión evaluara y ratificara dicha necesidad, según el procedimiento y plazos correspondientes al RLCE;

Que, con Carta N° 015A-2023-CCJ/JKUC/RC de fecha 28 de febrero del 2023 el representante común de Consorcio Constructor Julcán presenta el expediente técnico del adicional N° 04 – Tuberías colgantes y falso





cielorraso en baños de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD"** CUI 2402190, teniendo en cuenta el Informe Técnico del Adicional deductivo vinculante de obra N° 04 alcanzada por el Residente de obra Ing. Julissa Katherine Urrutia Carrera con Carta N° 010A-2023-CCJ/MEVC/RO;

Que, con Carta N° 053-2023-TOLG-CL de fecha 10 de marzo del 2023 el representante legal de CONSORCIO LIBERTAD hace llegar la Carta N° 040-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISION del Jefe de Supervisión e Informe N° 17-TOLG-JS que contiene la revisión del adicional N° 04 indicando:

8. NECESIDAD DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y LA IMPLICACIA DE SU NO APROBACION:

Es de gran importancia la ejecución de los trabajos mencionados en el Adicional N°04, ya que de no ser aprobado y se continua según lo determinado en el Expediente Técnico del proyecto, se estaría afectando Elementos Estructurales (Losa Aligerada) la cual no cumpliría su función a totalidad.

Es decir, la abundancia de tubería que pasa por la Losa Aligerada afectaría a la función estructural de esta, por lo tanto es necesario realizar la ejecución del Adicional N°04 para el cumplimiento de la calidad de los elementos estructurales.

13. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Las especificaciones técnicas fueron detalladas por EL CONTRATISTA, siendo verificadas por esta supervisión, las cuales son claras y precisas para la ejecución de las partidas incluidas en este Adicional.

14. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA FORMULA POLINOMICA:

Las fórmulas polinómicas fueron determinadas para cada especialidad incluida en este Adicional, las cuales son Instalaciones Sanitarias y Arquitectura.
Los factores fueron verificados por esta Supervisión.

15. PORCENTAJE DE INDICENCIA:

El porcentaje de incidencia respecto al monto total de obra es de un 0.16% por lo que se observa es menos al 15%.

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°04	S/ 21,131.02
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/ 13,453,664.73
PORCENTAJE DE INDICENCIA	0.16%

16. PLAZO DETERMINADO:

El plazo determinado para la ejecución de las partidas son 30 días calendarios, lo cual corresponde el tiempo necesario para la ejecución en los módulos 1, 4 y 7 en los niveles segundo y tercero.

17. ASPECTOS A CONSIDERAR:

Se deberá considerar la aprobación de este adicional de carácter urgente, ya que la no aprobación de debilitaría estructuralmente las losas aligeradas de los modulo 1, 4 y 7.

18. CONCLUSIONES:

- Se concluye que la presentación del adicional esta conforme a lo determinado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se concluye que la presentación del expediente técnico del adicional fue en los plazos indicados.

19. PLAZOS DE LA ENTIDAD:

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD: La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.





Que, con Informe N° 015-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 16 de marzo del 2023 el Gestor de Monitoreo y Seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo informa que el expediente de adicional de obra N° 04, cuenta con la aprobación y conformidad del supervisor de obra;

Que, con Oficio N° 0156-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 16 de marzo del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión solicita opinión técnica del expediente técnico de adicional de obra N° 04 a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos;

Que, Oficio N° 0192-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite el Informe N° 051-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM en el que se informa:

- Tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.4, literal b), corresponde al desarrollo del planteamiento del presente expediente de adicional de obra N° 04. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 y 3.6 deberán realizarse las mejoras que se indican al presente expediente técnico;

Que, con Informe N° 018-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 27 de marzo del 2023 el Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo Gestor de Monitoreo y Seguimiento quien concluye que de la revisión por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, se emite opinión favorable al adicional N° 04, sin embargo se deberá realizar el levantamiento de observaciones de los numerales 3.5 y 3.6 del Informe N° 051-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM, la omisión de la observación indicada, invalida la opinión favorable a la solución técnica otorgada;

Que, con Carta N° 0311-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 27 de marzo del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión solicita a Consorcio Libertad opinión técnica favorable a la solución técnica observada;

Que, con Carta N° 062-2023-TOLG-CL de fecha 29 de marzo del 2023 el representante legal de Consorcio Libertad remite opinión técnica favorable a solución técnica del expediente técnico de adicional de obra N° 04, teniendo en cuenta la Carta N° 048-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISION;

Que, con Carta N° 024-2023-CCJ/JKUC/RC de fecha 03 de abril del 2023 el representante común de Consorcio Constructor Julcán remite el levantamiento de observaciones de adicional N° 04 remite la Carta N° 017-2023-CCJ/JKUC/RO que contiene el levantamiento técnico de observaciones correspondientes al adicional N° 04 para su trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 069-2023-TOLG-CLA de fecha 10 de abril del 2023 el representante legal de Consorcio Libertad remite el levantamiento de observaciones del adicional N° 04, donde mediante Carta N° 053-2023-TOLG-JRFR DE SUPERVISION reviso, corroboro y da el V° B° a todas las partes conformadas en el presente expediente técnico;

Que, con Informe N° 029-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM el Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo Gestor de Monitoreo y Seguimiento informa:





III. ANALISIS

- 3.1 De acuerdo al OFICIO N° 000192-2023/GGR-GRI-SGED de fecha 17/03/2023, EMITE OPINION FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, indicando lo siguiente;
1. *Tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.4, literal B), corresponde al desarrollo del planteamiento del presente Expediente de Adicional de Obra N° 04. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 y 3.6, deberán realizarse las mejoras que se indican al presente Expediente técnico.*
 2. *Sobre el particular y en virtud a lo expuesto, se ha emitido opinión respecto a la solución técnica propuesta en el presente Expediente técnico de la prestación adicional.*
- 3.2 Se indica que, para que se continúe con el trámite correspondiente de aprobación de la prestación adicional, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión deberá coordinar la subsanación de la observación, indicada en el numeral 3.5 y 3.6, del Informe N° 000051-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM (17. Marzo.2023), suscrito por el Ing. Ricardo Frederick Chávez Mostacero, adjunto a la presente. **La omisión de la observación indicada, invalida la Opinión Favorable a la Solución Técnica otorgada.**
- 3.3 Con Carta N° 053-2023-TOLG-CL de fecha 10/04/2023, la Supervisión Consorcio Libertad remite el levantamiento de observaciones del adicional N° 04, indicando que la procedencia de los planos que se adjuntan proviene de los mismos planos del expediente técnico de obra, pero replanteado por el contratista a excepción de los puntos 3.5) a), d) y e), así mismo, la supervisión reviso y corroboró dando V°B° a todas las partes conformantes en el presente expediente de obra N° 04.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico
- 4.2 Así mismo, indicar que el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°04, cuenta con la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD del supervisor de obra.
- 4.3 En tal sentido se recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios definitivos para la revisión y opinión técnica del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°04 de acuerdo a lo indicado en el Art. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal **y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.** la misma que fue aprobada y presentada por la supervisión de Obra – CONSORCIO LIBERTAD.

Que, con Oficio N° 0245-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 12 de abril del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite el levantamiento de observaciones a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su evaluación y opinión;

Que, con Informe N° 064-2023-GRLL-GR-GRI-SGED-RCM de fecha 13 de abril del 2023 el SERVIDOR Ricardo Frederick Chávez Mostacero de la Sub Gerente de Estudios Definitivos informa:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se presenta el siguiente informe respecto al Levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional de obra N° 04, en atención al Proveído N° 000686-2023-GGR-GRI-SGED.
- 4.2. El resultado de la verificación del levantamiento de observaciones y demás mejoras, tiene calidad de: **ABSUELTO**. En dicho efecto, se **realizó la absolución correspondiente del Expediente de Adicional de obra N° 04.**
- 4.3. En virtud a lo expuesto y al Oficio N° 00192-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, **se ha emitido opinión favorable al desarrollo de la solución técnica propuesta en el Expediente de Adicional N° 04. la misma que deberá validarse al haberse levantado las observaciones.**

Que, con Carta N° 0259-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 13 de abril del 2023 el Sub Gerente de Estudios Definitivos informa;





Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos cito en referencia, en calidad de Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y en aplicación de lo establecido en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EMITE OPINION FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, indicando lo siguiente;

1. Mediante Informe N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 13 de Abril del 2023, suscrito por el **Ing. Ricardo Frederick Chávez Mostacero**, en calidad de evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, quien de conformidad con lo establecido en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EMITE OPINION FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, indicando lo siguiente;
 - *En virtud a lo expuesto y al Oficio N° 00192-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, se ha emitido opinión favorable al desarrollo de la solución técnica propuesta en el Expediente de Adicional N° 04, la misma que deberá validarse al haberse levantado las observaciones.*
2. Para mayores detalles adjuntamos a la presente, Informe N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 13 de Abril del 2023, suscrito por el **Ing. Ricardo Frederick Chávez Mostacero**.

Que, con Informe N° 031-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 19 de abril del 2023 el Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo Gestor de Monitoreo y Seguimiento informa:

- 5.1 Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico
- 5.2 La Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción cuando los planos o especificaciones técnicas requieran ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.
- 5.3 Con la aprobación de este expediente se garantiza la continuidad, estabilidad y funcionalidad de las estructuras proyectadas de la obra en ejecución.
- 5.4 El presupuesto Adicional Neto N° 04 para el presente proyecto asciende a la suma de S/. 21,131.02 (veintiún mil ciento treinta y uno con 02/100 Soles) precio que incluye el IGV.
- 5.5 El porcentaje acumulado de incidencia del presupuesto adicional de obra con respecto al presupuesto contractual es de 0.16%, cifra menor al 15% que indica el Artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF del reglamento, ley N° 30225). Lo que permite a la Entidad poder Aprobar, Autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de Obra.
- 5.6 De acuerdo a la formulación del expediente técnico del adicional de obra N° 04 según los planos autorizados y aprobados por la supervisión, con opinión técnica favorable de la sub gerencia de estudios Definitivos, el presupuesto de ejecución del expediente técnico del ADICIONAL N° 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN -PROVINCIA DE JULCAN-REGION LA LIBERTAD-CUI 2402190" es de S/. 21,131.02 (veintiún mil ciento treinta y uno con 02/100 Soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de marzo del 2022.

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04

ADICIONAL N° 04	21,131.02
COSTO DIRECTO	16,971.71
GASTOS GENERALES	901.44
UTILIDAD	34.49
SUBTOTAL	17,907.64
IGV	3,223.38
TOTAL PRESUPUESTO	21,131.02

- 5.7 De acuerdo a la certificación y compromiso anual 2023 se tiene un saldo por componente de obra a la fecha del 19/04/2023, por S/. 8'009,847.76, del cual queda pendiente, de acuerdo al monto contractual,

Que, con Informe N° 0635-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-SGOS de fecha 20 de abril del 2023 Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el documento de la referencia, suscrito por el Ing. Daniel Vertiz Montalvo, para la previsión de presupuesto para el Adicional de obra N° 04 de la obra indicada en el asunto, el cual asciende a S/. 21,131.02 el cual incluye IGV, posteriormente se recomienda derivar a la Gerencia Regional de Contrataciones, para su atención respectiva. Se adjuntan 156 folios;

Que, con Oficio N° 02403-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de abril del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura informa en atención al documento de la referencia mediante el cual finalmente se solicita disponibilidad presupuestal para la atención del Adicional de Obra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AVECVXK**





Proyecto: 2402190 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD por la suma de S/ 21,131.02 y así como también en virtud a la opinión técnica favorable por parte de las Subgerencias de Estudios Definitivos y Obras y Supervisión respectivamente; se alcanza la disponibilidad presupuestal requerida para la aprobación del referido Adicional mediante el documento resolutivo que correspondiese por parte de vuestra representada. En ese sentido, solicito a Ud., disponga la atención del presente ante quien corresponda; **a fin de que vuestra representada se sirva realizar las acciones administrativas que correspondiesen para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 del Proyecto indicado en el párrafo precedente.**

CERTIFICACION PRESUPUESTAL				
MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0097-2023-GGR-GRCO.				
REGISTROS: SIAF N° 1142				
UNIDAD EJECUTORA 001 : SEDE LA LIBERTAD				
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR				
JUSTIFICACIÓN: PARA ADICIONAL DE OBRA N° 4				
MONTO INICIAL: S/21,131.02				
ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA	CORR	T / R	ESPECIFICA	IMPORTE
0090 2.402190 4.000038 22 047 0010 00001	0027			21.131.02
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD		"27"	26.22.22	21.131.02
TOTAL =====> S/.				21.131.02
RESUMEN				
GASTO DE CAPITAL	21.131.02			
2.6 Adquisicion de Activos No Financieros	21.131.02			
TOTAL =====> S/.	21.131.02			

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES



SOLICITANTE

Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda E en FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.05.2023 11:10:05 -05:00

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES



REGISTRO DE CERTIFICACION

Firmado digitalmente por FUENTES BRICMES Jose Leonido FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.05.2023 08:57:18 -05:00

Directiva N° 0005-2022-EF/50.01

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP 12.1. La presente Certificación del Crédito Presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidades garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado **"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"**;

Que, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento..."**;

Que, el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área"**;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AVECVXK**





la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el artículo 34, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad...”**;

Que, el artículo 34, numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **“En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista...”**;

❖ Con Informe N° 017-2023-TOLG-JS de fecha 10 de marzo del 2023 y Carta N° 053-2023-TOLG-JS de fecha 10 de abril del 2023, el Jefe de Supervisión de obra informa la justifica técnica del adicional N° 04 indicando:

- La necesidad de la prestación adicional se manifiesta debido a los avances de los trabajos de ejecución y revisión del expediente técnico, al determinar la incompatibilidad entre líneas de desagüe y losa aligerada entre pisos en los planos de estructura y sanitarias, en el proceso constructivo.
- Amplia densidad de tubería en los módulos 1,4 y 7 en los entrepisos correspondiente al segundo y tercer nivel.
- Corte perpendicular de las viguetas en las losas aligeradas los mencionados módulos, afectación de los elementos estructurales (losa aligerada).
- La respuesta de la Entidad como solución conlleva a partidas nuevas no indicadas en el expediente técnico del proyecto, por lo tanto, es necesario una pactación de precios.
- Es de gran importancia la ejecución de los trabajos mencionados en el adicional N° 04, ya que de no ser aprobados y se continúa según lo determinado en el Expediente Técnico del proyecto, se estaría afectando elementos estructurales (losa aligerada) la cual no cumpliría su función a totalidad. Es decir, la abundancia de tubería que pasa por la losa aligerada afectaría a la función estructural de esta, por lo tanto, es necesario realizar la ejecución del adicional N° 04 para el cumplimiento de la calidad de los elementos estructurales.
- El presupuesto del adicional es de S/ 21,131.02 monto que se evalúo según los análisis de precios unitarios, relación de insumos, metrados y cotizaciones presentadas, conformada por partidas nuevas.
- El porcentaje de incidencia al monto total de la obra es de un 0.16% por lo que se observa que es menor al 15%.
- Otorgando V°B° a todas las partes conformadas en el expediente técnico del adicional N° 04.

Que, el artículo 45, numeral 45.4 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **“La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas... Todo pacto en contrario es nulo...”**.

Que, el artículo 157, numeral 157.1 determina” Mediante **Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones**





adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 157, numeral 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina **“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;

ANÁLISIS TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA:

El artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone:

Artículo 205, numeral 205.1. **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,** según las reglas prevista en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.

- ❖ Con Certificación Presupuestal, Memorándum Certificación N° 097-2023-GGR-GRCO, Registro SIAF N° 01142, se otorga la asignación presupuestal para el adicional N° 04 por el monto de S/ 21,131.02, con Corr 027, tipo de recurso 27, especifica 26.22.22, gastos de capital 2.6 Adquisición de Activos no Financieros. Advirtiéndose que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 205, numeral 205.1 RLCE.

Artículo 205, numeral 205.2 **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada...”.**

- ❖ Del Asiento N° 213 de fecha 13 de febrero del 2023 del Cuaderno de Obra no digital el residente de obra anota la necesidad de un adicional para modificar las tuberías empotradas por tuberías colgantes y protegidas por un falso cielo raso con baldosas de PVC, generando esto la necesidad de realizar un adicional deductivo de obra para la ejecución de estos trabajos, por tal motivo se solicita a la supervisión evaluar y/o ratificar la necesidad de generar este adicional deductivo de obra ante la Entidad.

- ❖ Del Asiento N° 214 de fecha 13 de febrero del 2023 el Supervisor de Obra refiere que ante la necesidad del contratista de generar el adicional deductivo en consecuencia de la absolución de la consulta N° 05 de obra, esta supervisión evaluará y ratificará dicha necesidad, según el procedimiento y plazos correspondientes al RLCE, la misma ha sido





ratificada con Informe N° 017-2023-TOLG-JS de fecha 10 de marzo del 2023 y Carta N° 053-2023-TOLG-JS.

El artículo 205, numeral 205.4 "**El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, **el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico** de obra formulado por el contratista **en el plazo de diez (10) días** de presentado este último.

- ❖ Con Carta N° 015A-2023CCJ/JKUC/RC de fecha 28 de marzo del 2023, el representante común de Consorcio Constructor Julcán presenta el expediente de prestación adicional N° 04 para su revisión y evaluación, dentro del plazo de quince (15) días de la ratificación la necesidad de ejecutar la prestación adicional conforme a lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4 de RLCE.
- ❖ Con Informe N° 017-2023-TOLG-JS de fecha 10 de marzo del 2023 y Carta N° 053-2023-TOLG-JS, el jefe de Supervisión de Obra otorga la conformidad al adicional N° 04 presentado por el contratista por el monto de S/ 21, 131.02, advirtiéndose el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4.

El artículo 205, numeral 205.5 "**De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** El **acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector**, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra".

- ❖ Del Informe N° 017-2023-TOLG-JS de fecha 10 de marzo del 2023 y Carta N° 053-2023-TOLG-JS el jefe de Supervisión de obra informa que el contratista ha cumplido con presentar y suscribir el acta de pactación de precios a las nuevas partidas del adicional N° 04.

El artículo 205, numeral 205.6 "**En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

- ❖ Con Informe N° 017-2023-TOLG-JS de fecha 10 de marzo del 2023 y Carta N° 053-2023-TOLG-JS, el Jefe de Supervisión de Obra otorga la conformidad al adicional N° 04, presentado por el contratista por el monto de S/ 21,131.02, advirtiéndose el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4.
- ❖ Con Informe N° 029-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM e Informe N° 031-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM del Gestor de Monitoreo y Seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión da opinión técnica favorable a la prestación adicional N° 04.





- ❖ Con Informe N° 064-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 13 de abril del 2023 el especialista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos da la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 04, opinión que es ratificada con Oficio N° 0259-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED.
- ❖ Del Informe N° 0635-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS y Oficio N° 02403-2023-GRLL-GGR-GRI se advierte que el área usuaria ha aprobado el adicional N°04, pero su tramitación no ha sido oportunamente.

Artículo 205, 205.7 **"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

- ❖ Con Oficio N° 02403-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de abril del 2023 la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza la disponibilidad.
- ❖ Con Certificación Presupuestal, Memorándum Certificación N° 097-2023-GGR-GRCO, Registro SIAF N° 01142, se otorga la asignación presupuestal para el adicional N° 04 por el monto de S/ 21,131.02, con Corr 027, tipo de recurso 27, especifica 26.22.22, gastos de capital 2.6 Adquisición de Activos no Financieros. Advirtiéndose que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 205, numeral 205.1 RLCE.
- ❖ Informe N° 064-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM, Oficio N° 0259-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 017-2023-TOLG-JS, Carta N° 053-2023-TOLG-JS e Informe N° 031-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM se advierte la opinión favorable a la propuesta técnica.

El artículo 205, numeral 205.9 **"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".**

- ❖ Del Informe N° 017-2023-TOLG-JS de fecha 10 de marzo del 2023 y Carta N° 053-2023-TOLG-JS, el Jefe de Supervisión de Obra manifiesta que el contratista a cumplido con presentar el acta de pactación de precios.





CONSORCIO
CONSTRUCTOR
JULCAN

ADICIONAL DE OBRA N° 04 ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

ACTUALIZACIÓN DEL S.T. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAPTISTA DE JULCAN-PROVINCIA DE JULCAN-REGION LA LIBERTAD". CODIGO UNICO DE INVERSIONES: 2492189

Tomando en cuenta precios de cotizaciones de materiales, así como los análisis de precios unitarios, la Entidad contratante, a través de la Supervisión y el Contratista, pactan los siguientes precios unitarios, correspondientes al Adicional N° 04, de los cuales ciertos ítem están considerados en expediente técnico y otros se pactan a la fecha:

ITEM	UNID.	PRECIO S/	SISTENTO
MANO DE OBRA			
PEON	25.24		EXPEDIENTE TECNICO
	27.58		EXPEDIENTE TECNICO
MATERIALES			
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 18	kg	4.35	EXPEDIENTE TECNICO
CLAVOS DE FUNDICION 1" C/FLUMINANTE	UND	0.45	EXPEDIENTE TECNICO
ABRAZADERA METALICA PARA TUBO COLGANTE DE 4"	UND	8.40	EXPEDIENTE TECNICO
ABRAZADERA METALICA PARA TUBO COLGANTE DE 3"	UND	6.00	INFER
ABRAZADERA METALICA PARA TUBO COLGANTE DE 2"	UND	4.00	INFER
TORNILLO DE ANCLAJE METALICO CON H.D. INTERNO 3/8 X 1 1/2	UND	4.00	INFER
VARILLA LISA CON H.D. EN AMBOS EXTREMOS 3/8 (30 CM DE LARGO)	UND	10.00	FERRETERIA KONG
TORNILLO 3/8	UND	0.45	FERRETERIA KONG
TORNILLO AUTOCORRIENTE 1 1/2"	UND	2.20	EXPEDIENTE TECNICO
PAQUETE ACUSTICA DE FIBRA MINERAL	UND	17.71	EXPEDIENTE TECNICO
RECUBRIMIENTO PARA PVC AGUA	SPM	125.08	EXPEDIENTE TECNICO
SUSPENSION TEE PRINCIPAL 3.50 M (15/16 (24 MM) C/BLANCO	UND	2.20	EXPEDIENTE TECNICO
SUSPENSION TEE SECUNDARIO L=1.22 M	UND	2.20	EXPEDIENTE TECNICO
PERFIL ANGULO PERIMETRAL 3.50 (15/16 (24 MM) C/BLANCO	UND	5.00	EXPEDIENTE TECNICO
PERFIL DE ALUMINIO 3030 CORRIDO 3020 2 1/2"	M	5.00	EXPEDIENTE TECNICO
TUBO PVC S/CP DESAGUE DE 4"	M	10.00	EXPEDIENTE TECNICO
TUBO PVC S/CP DESAGUE DE 3"	M	7.00	EXPEDIENTE TECNICO
CONJ. DE 45° PVC S/CP 3"	UND	3.05	EXPEDIENTE TECNICO
CONJ. DE 90° PVC S/CP 3"	UND	3.14	EXPEDIENTE TECNICO
TEE PVC S/CP 3"	UND	5.25	EXPEDIENTE TECNICO
CONJ. DE 45° PVC S/CP 3"	UND	10.93	EXPEDIENTE TECNICO
CONJ. DE 90° PVC S/CP 3"	UND	10.93	EXPEDIENTE TECNICO
SANITARIAS			
RED DE DERRIVACION PVC S/CP PARA DESAGUE DE 3"	M	15.51	APU
RED DE DERRIVACION PVC S/CP PARA DESAGUE DE 4"	M	20.51	APU
RED DE DERRIVACION PVC S/CP PARA DESAGUE DE 4"	M	39.05	APU
ADORNOS			
COLGADOR S DE 2"	UND	30.38	APU
COLGADOR S DE 3"	UND	33.77	APU
COLGADOR S DE 4"	UND	37.45	APU
ARQUITECTURA			
CELOFRASO			
FALSO CELOFRASO DE BALDOSA	M2	68.45	APU

CO. S. C. CONSIG. JULCAN
JULCAN
POR EL CONTRATISTA

TERCERA SUPERVISION
ING. OSCAR GUERRERO
ING. OSCAR GUERRERO
ING. OSCAR GUERRERO

CO. S. C. CONSIG. JULCAN
JULCAN

El artículo 205, numeral 205.14 **"El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales"**.

El artículo 205, numeral 205.15 **"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía"**.

OPINIÓN N° 117-2021/DTN

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.

De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación utilizado, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, cabe precisar que el numeral Anexo N° 1 del Reglamento -Anexo de Definiciones-, define a la prestación adicional de obra como: **"Aquella no**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AVECVXK**





considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

Es así que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior (es decir, superiores al 15% del monto del contrato original), el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original -restando los presupuestos deductivos vinculados, e incluyendo el monto acumulado de los mayores metrados, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Llegado a este punto, es importante realizar un paréntesis para señalar que, conforme a opiniones anteriores, el término “deductivo” representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los “presupuestos deductivos vinculados” representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite porcentual establecido, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas por las prestaciones adicionales, según los términos descritos anteriormente.

Aclarado este punto, puede apreciarse que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico.

Al respecto, debe indicarse que una deficiencia, es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este existe ausencia total de información suficiente,





coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2023-GRLL/GOB de fecha 07 de febrero del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación Adicional N° 04 del contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190, por la suma de S/ 21,131.02 (Veintiún Mil Ciento Treinta y Uno con 02/100 soles) con una incidencia de 0.16%, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, en su domicilio en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad o correo electrónico jimedur_contratistasC@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a CONSORCIO LIBERTAD Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico orlandolunag@hotmail.com para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por el incumplimiento del plazo en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia





de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por

LUIS ROGGER RUIZ DIAZ

GERENCIA ADJUNTA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

